



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0318/2024/III/RETURNO/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Catemaco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Catemaco a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300543924000009**, por lo que deberá de proceder a entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma el derecho de petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Catemaco, en la cual requirió lo siguiente:

...

DESEO CONOCER SI DEL PERIODO DEL 2018 AL 2024 HAN RECIBIDO SANCIONES LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL MOTIVO POR LA CUAL RECIBIO DICHA SANCIÓN, CUAL ES SU SITUACIÓN JURIDICA.

DESEO CONOCER SI EL MUNICIPIO A TENIDO O TIENE ALGUNA MULTA O SANCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, OBRAS PÚBLICAS, POR PARTE DE LA TESORERIA EN EL MANEJO DE RECURSOS, ASI COMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, DURANTE EL PERIODO DEL 2018 AL 2024.

DESEO COCER EL INVENTARIO QUE TIENE A SU PODER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL NÚMERO DE EMPLEDOS (DIVIDIDOS POR SEXO), CON CUANTAS ARMAS CUENTA DICHA DIRECCIÓN, CUANTOS VEHICULOS.

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado mediante oficios de número /0293/UT/CAT/24, -OIM/013/ENE/24, signado por la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar parte la información peticionada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Retorno del recurso de revisión. Mediante proveído de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se retornó el expediente a la Ponencia a cargo del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, a fin de que se continúe con la sustanciación y resolución del recurso de revisión en comento, de conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y RETURNO ENTRE LAS PONENCIAS I Y II, DE MANERA EQUITATIVA CONFORME A LAS CARGAS DE TRABAJO EXISTENTES atendiendo a lo aprobado en la sesión pública Extraordinaria celebrado en misma fecha y tomando en consideración la vacante del titular de la Ponencia III de este Órgano Garante local.

6. Regularización y admisión del recurso de revisión. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se regularizó y admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de febrero de la presente anualidad, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través de un archivo electrónico que contiene los oficios /0305/UT/CAT/24 con anexos, incluyendo los oficios **CSPM/136/2024, -CIM/015/ENERO/2024** y el **Acta de Sesión Extraordinaria número 20/2024 del Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz**, signados por la Unidad de Transparencia, la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, el Órgano Interno de Control y los integrantes del Comité de Transparencia, respectivamente, instrumentales que de una simple apreciación es dable precisar que modifica la respuesta otorgada a la información peticionada.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se agregó la documental señalada en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de

admisión, se ordenó remitir la citada documentación a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Cierre de instrucción. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado a través de los oficios de número **/0293/UT/CAT/24, -OIM/013/ENE/24**, signado por la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismo que se insertan a continuación:

Oficio: /0293/UT/CAT/24

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022-2025



OFICIO: /0293/UT/CAT/24
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

MTRO. ERWIN TOMÁS MARTÍNEZ GODDY
CONTRALOR INTERNO
H. AYUNTAMIENTO, CATEMACO, VER.
P R E S E N T E

Con fundamento en los Art. 1°, 4°, 5°, 6°, 9° Fracción IV, 11 Fracción XVI, 132°, 134° Fracción II, III y VII de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Manifiesto para hacer de su conocimiento que, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se nos hizo llegar la siguiente solicitud de información, con número de folio 300543924000009 que manifiesta lo siguiente.

DESEO CONOCER SI DEL PERIODO DEL 2018 AL 2024 HAN RECIBIDO SANCIONES LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL MOTIVO POR LA CUAL RECIBIERON DICHAS SANCIONES, CUAL ES SU SITUACIÓN JURÍDICA, DEMÁS CONOCER SI EL MUNICIPIO A TENIDO O TIENE ALGUNA MULTA O SANCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, OBRAS PÚBLICAS, POR PARTE DE LA TESORERÍA EN EL MANEJO DE RECURSOS, ASÍ COMO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL PERIODO DEL 2018 AL 2024... 049

Por lo cual pido su valioso apoyo para que gre las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que nos entregue la información a más tardar el día 31 de Enero del presente año.

Esperando contar con su apoyo, le envío un cordial saludo.

Recibo
Moisés Hernández Taxilaga
21/51

"ORGULLO QUE NOS UNE"
CATEMACO, VER. 24 DE ENERO DEL 2024.

ATENTAMENTE

PROF. MOISÉS HERNÁNDEZ TAXILAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.P. Lic. Diego Hernández García - Mayor Cuerto - Para la contestación.
C.P. Mtro. Erwin Tomás Martínez Goddy - Contralor Interno - Para su conocimiento.
C.P. Mtro. ...

RECIBIDO

24 ENE 2024

CONTRALORIA MUNICIPAL
CATEMACO, VER.

...

Oficio: -OIM/013/ENE/24

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022 - 2025



Oficio No.-OIM013/ENE/24
ASUNTO: CONTESTACION OFICIO 0293/UT/CAT/24
25 DE ENERO DEL 2024

C. MOISÉS HERNÁNDEZ TAXILAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CATEMACO, VER.
PRESENTE:

Que, en relación a su oficio 0293/UT/CAT/24, DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2024, en la que, a través de la Plataforma de Transparencia y Acceso a la Información, misma en la que solicita informes si el periodo del 2018 al 2024, han recibido sanciones los servidores públicos, el motivo por la cual recibió dicha sanción, cuál es su situación jurídica, y si el municipio ha tenido alguna sanción en materia de transparencia, obras públicas, por parte de la tesorería en el manejo de recursos, así como en materia de seguridad pública, durante el periodo del 2018 al 2024, por lo cual paso a dar contestación a lo solicitado de la siguiente manera:

1. Que, en relación a su pregunta manifiesto que, en materia de transparencia, se ha tenido, conocimiento de una multa, aplicada por el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES, al C. Prof. Moisés Hernández Taxilaga, como Titular de la Unidad de Transparencia Municipal de este municipio de Catemaco, la cual se siguió mediante procedimiento administrativo, número IVAI-REV/878/2020-II, por lo que actualmente se encuentra abierta un expediente de investigación, en este Organó Interno de Control, por los actos u omisiones cometidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz.

Sin otro particular me manifiesto a sus ordenes.

MTRO. ERWIN TOMÁS MARTÍNEZ GODDY
TITULAR DEL ORGANÓ INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022 - 2025
CONTRALORIA MUNICIPAL

C.P. Lic. JUAN JOSÉ HERRERA MORALES- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL.
C.P. PROF. RAÚL FERRER HERNÁNDEZ- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
C.P. Lic. DIEGO HERNÁNDEZ CÁDIZ- REGIDOR CUARTO.

...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

No se me dio respuesta respecto a las interrogantes de la policía, como lo es su inventario, el número del personal, número de vehículos, con cuantas armas cuenta, siendo omiso esta parte el titular de transparencia.

(Sic)

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días** hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficios a través de un archivo electrónico que contiene oficios **/0305/UT/CAT/24** con anexos, incluyendo los oficios **CSPM/136/2024**, **-CIM/015/ENERO/2024** y el **Acta de Sesión Extraordinaria número 20/2024 del Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz**, signados por la Unidad de Transparencia, la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, el Órgano Interno de Control y los integrantes del Comité de Transparencia, respectivamente, constancias que por acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mayor proveer al respecto se insertan en su parte medular:

Oficio: **/0305/UT/CAT/24**

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022-2025



OFICIO: /0305/UT/CAT/24
ASUNTO: MANIFIESTO Y ALEGATOS
IVAI-REV/0318/2024/III

MTRO. DAVID AGUSTIN JIMENEZ ROJAS
COMISIONADO PRESIDENTE DEL IVAI
P R E S E N T E

El que suscribe PROF. MOISES HERNANDEZ TAXILAGA, Titular de la Unidad de Transparencia de este Municipio de Catemaco, Veracruz; acreditado con el nombramiento de fecha tres de Enero del 2022; y correo electrónico unidaddetransparencia22_25@municipiocatemacover.gob.mx para oír y recibir notificaciones

Único. - Informo a usted que este departamento está dando seguimiento a la solicitud de información número 300543924000009, pero debido a un error no se adjuntaron todos los soportes documentales de respuesta; por lo tanto, me manifiesto ofreciendo todas las pruebas documentales como son: Oficio número CSPM/136/2024 correspondiente de la policía municipal, acta de Comité de Transparencia 20/2024 y oficio numero CIM/015 de la Contraloría Municipal

...

Oficio: **CSPM/136/2024**

...

Catemaco, Ver., a 29 de enero del 2024.

PROF. MOISES HERNANDEZ TAXILAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CATEMACO VERACRUZ
PRESENTE.

OFICIO.CSPM/136/2024.

En relación al OFICIO/0294/UT/CAT/24 emitido por la unidad de transparencia con fecha 24 de enero del 2024 donde se solicita información relacionada con esta Coordinación de Seguridad Pública Municipal me permito contestar lo siguiente:

LA INFORMACION REQUERIDA ES CLASIFICADA, POR TAL RAZON EL COMITE DE TRANSPARENCIA VA A SESIONAR PARA RESERVAR.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO CON UN CORDIAL SALUDO.

ING. ROGER ALEXANDER ECHAVARRIA PEREZ
COORDINADOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CATEMACO, VER. 2023-2025
POLICIA MUNICIPAL

...

Oficio: **-CIM/015/ENERO/2024**

...

MTRO. ERWIN TOMAS MARTÍNEZ GODOY, con la personalidad que tengo DEBIDAMENTE reconocida por este H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VERACRUZ, como TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y CON LAS FACULTADES conferidas por los artículos 73 quater, 73 diecisé fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por medio de la presente me manifiesto para exponer y pedir:

Con relación al oficio/0294/UT/CAT/24 dirigido al ING: Roger Alexander Echavarría Pérez en donde un usuario solicita información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el cual desea conocer el inventario que tiene a su poder la Dirección de Seguridad Pública, el número de empleados (Divididos por Sexo), cuantas Armas cuenta Dicha Dirección, ¿Cuántos Vehículos? ... Por lo que me permito informar a usted que esa información de cuantas Armas no se puede proporcionar al usuario la información ya que es Tema de Seguridad Pública del Estado.

...

Oficio: **Acta de Sesión Extraordinaria número 20/2024 del Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz**

...

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 20/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CATEMACO, VERACRUZ

En el Municipio de Catemaco, Veracruz, siendo las 11:30 horas del día Miércoles treinta y uno de Enero del año dos mil veinticuatro y previa convocatoria, reunidos en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, sito en Calle Venustiano Carranza sin número colonia Centro, C.P. 9870 de este Municipio, los Ciudadanos: Profesor Moisés Hernández Taxilaga, Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del órgano colegiado; Profesor Saúl Esteban Bustamante Hernández, en calidad de Vocal y el Coordinador de Recursos Humanos Prof. Mario Jorge Casales Ramírez, en calidad de Vocal, todos servidores públicos del Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, con la finalidad de celebrar la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 131, 143, 145, 151 y demás relativos y aplicables de la Ley 873 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el siguiente:

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACION, REFERENTE AL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 300541924000009 QUE SOLICITA LO SIGUIENTE:

"DESEO COGER EL INVENTARIO QUE TIENE A SU PODER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL NÚMERO DE EMPLEADOS (DIVIDIDOS POR SEXO), CON CUANTAS ARMAS CUENTA DICHA DIRECCIÓN, CUANTOS VEHÍCULOS. ... (sic)

La Secretaría Técnica procede a desahogar este punto de la manera siguiente:

Propuesta. - Se analiza el contenido de la solicitud y se propone reservar por cinco años dicha información de acuerdo a lo previsto en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE en su artículo 45 fracción I, considerando que al otorgar el número total de policías, armas y vehículos pone en riesgo la seguridad del Municipio ante posibles grupos delictivos.

Artículo 66. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que está sujeta misma.
1. Puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de una persona física.

ORDEN DEL DÍA

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUÓRUM. _____
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. _____
DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACION, REFERENTE AL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 300541924000009 QUE SOLICITA LO SIGUIENTE:

"DESEO COGER EL INVENTARIO QUE TIENE A SU PODER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL NÚMERO DE EMPLEADOS (DIVIDIDOS POR SEXO), CON CUANTAS ARMAS CUENTA DICHA DIRECCIÓN, CUANTOS VEHÍCULOS. ... (sic)

CIERRE DE LA SESIÓN. _____

PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. - Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia de quórum legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen durante la sesión.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete a consideración de los presentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación. _____

Se procede a recabar la información de los integrantes del Comité de Transparencia


INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
PROF. MOISES HERNANDEZ TAXILAGA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	A FAVOR
PROF. SAUL ESTEBAN BUSTAMANTE HERNANDEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	A FAVOR
PROF. MARIO JORGE CASALES RAMIREZ COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	A FAVOR


La Secretaría Técnica informó al Comité que el punto propuesto se aprueba por unanimidad de votos.

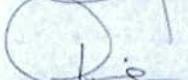
ACUERDOS

UNICO. - Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia enviar esta sesión extraordinaria, junto con la respuesta emitida por el departamento de Policía Municipal y departamento de contraloría, así mismo la ficha técnica de reserva de la información.

CIERRE DE SESION. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión siendo las 13:00 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.


PROF. MOISES HERNÁNDEZ TAXILAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


PROF. SAUL ESTEBAN BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


PROF. MARIO JORGE CASALES RAMÍREZ
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN RESERVADA

TEMA	
	Expediente que contiene los datos del número de elementos divididos por sexo, que integra la Policía Municipal, número de armamento y número de vehículos del Ayuntamiento de Catemaco Veracruz.
Causa de reserva	Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere: I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
Unidad administrativa que genera y solicita la reserva de información	Dirección de la Policía Municipal
Número de acta de sesión	ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 20/2024
Años de reserva	5 Años
Fecha	31 de Enero 2024
Número de expediente	EXP-SPM-192/2024

Es menester precisar que de las constancias que obran en el “histórico” de la Plataforma Nacional de Transparencia del medio de impugnación en estudio, el veintiséis de febrero de la presente anualidad, el sujeto obligado a través de la actividad “envío de comunicación al recurrente” documenta una notificación directa a este, en virtud de la cual le allega idénticas instrumentales referidas en el párrafo que antecede.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se adolece sobre que no se le otorgó respuesta respecto a las interrogantes de la policía, como lo es su inventario, el número del personal, número de vehículos, con cuantas armas cuenta, en virtud de ello, por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados en la solicitud de información, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE². *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO³. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar,

² Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204707>

³ Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190228>

investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Catemaco se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz⁴, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Catemaco, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Así mismo, lo solicitado por la impetrante se encuentra vinculado con información que reviste carácter de obligación de transparencia común, en términos de lo que

⁴ Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

dispone el artículo 15 fracciones XVIII y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que establece:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 fracciones II y XXV inciso h), 36 fracciones X y XIV, 69, 70 fracción IV, 72 fracción I, 73 Quater, 73 decies fracción XIV y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre así como del arábigo 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia local; porciones normativas que a la letra dicen:

...

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los **Ayuntamientos** tendrán las **siguientes atribuciones**:

...

II. Recaudar y **administrar en forma directa y libre los recursos** que integren la Hacienda Municipal;

...

XXV. **Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales**:

...

h) **Seguridad pública, policía preventiva municipal**, protección civil y tránsito;

...

Artículo 36. Son **atribuciones del Presidente Municipal**:

...

X. **Tener bajo su mando la policía municipal preventiva**, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

...

XIV. **Proponer** al Cabildo los **nombramientos** del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal, del titular del Órgano de Control Interno y del **jefe o comandante de la Policía Municipal**. Si el cabildo no resuelve sobre alguna propuesta, el presidente municipal designará libremente al titular del área que corresponda;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una **Secretaría**, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y **tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad**, la oficina y **archivo del Ayuntamiento**, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos** de éste;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales**, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, **establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento**. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

...

Artículo 73 decies. La **Contraloría** realizará las actividades siguientes:

...

XIV. **Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores**

públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. **Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes**, en términos de las disposiciones aplicables;

...

Artículo 73 Septies Decies. La **persona titular de la Policía Municipal**, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 131. Cada **Comité** tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. **Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;**

...

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través de los oficios de número **/0293/UT/CAT/24, -OIM/013/ENE/24**, signado por la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, respectivamente.

Como quedó acreditado en autos del medio de impugnación en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado en comparecencia modifica su respuesta primigenia, mediante oficios **/0305/UT/CAT/24** con anexos, incluyendo los oficios **CSPM/136/2024, -CIM/015/ENERO/2024** y el **Acta de Sesión Extraordinaria número 20/2024 del Comité**

de Transparencia de H. Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, signados por la Unidad de Transparencia, la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, el Órgano Interno de Control y los integrantes del Comité de Transparencia, respectivamente, es dable concluir que fueron las documentales con las que pretendió proporcionar la información solicitada por la impetrante.

En este tenor, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado el procedimiento primigenio de acceso a la información y modificada en sustanciación del medio de impugnación presente a través de la Coordinación de Seguridad Municipal, del Órgano Interno de Control y de su Comité de Transparencia, fue emitida por las áreas que por las atribuciones que reviste son competentes para pronunciarse respecto a los tópicos que integran la solicitud de información petitionada, toda vez que la primera es el área encargada de proporcionar los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal, entre otros; la segunda reviste las facultades de reviste las facultades para ejercer las funciones de auditoría, control y evaluación, así como iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores que se instauren en contra de servidores públicos del Ayuntamiento, ya sea en calidad de autoridad investigadora o sustanciadora, dependiendo del calificativo de graves o no otorgado a los actos u omisiones de estos; y la tercera al ser el órgano colegiado que ostenta las facultades de (entre otras) confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. Lo expuesto previamente conforme lo establecido en los artículos 35 fracciones II y XXV inciso h), 36 fracciones X y XIV, 69, 70 fracción IV, 72 fracción I, 73 Quater, 73 decies fracción XIV y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre así como del arábigo 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia local; porciones normativas supracitadas y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015**⁵ emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado por la hoy recurrente consistió en información correspondiente a si han recibido sanciones los servidores públicos, el motivo de estas y cual es su situación jurídica, así como si el municipio ha tenido o tiene alguna multa o sanción en materia de transparencia, obras públicas, de la tesorería en el manejo de los recursos, así como en materia de seguridad pública, todas ellas del periodo de dos mil dieciocho al dos mil veinticuatro, al igual que conocer el inventario que tiene en su poder la dirección de seguridad pública, el número de empleados (divididos por sexo), con cuantas armas y vehículos cuenta dicha dirección.

Durante el proceso de acceso a la información, el titular del Órgano Interno de Control a través del oficio de número -OIM/013/ENE/2024 informa que en materia de transparencia, se ha tenido conocimiento de una multa aplicada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al titular de la Unidad de Transparencia, el cual se siguió mediante procedimiento administrativo número IVAI-REV/979/2020-III, por lo que actualmente se encuentra abierta un expediente de investigación en ese Órgano de Control Interno, por actos y omisiones cometidos por el servidor público referido.

⁵ Consultable en: <https://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

En consecuencia, la hoy impetrante interpuso medio de impugnación en el cual se adolece de que el sujeto obligado no le dio respuesta respecto a las interrogantes de la policía, como lo es su inventario, el número de personal, número de vehículos y con cuentas armas cuenta.

En ilación a lo expuesto, en la etapa de sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado comparece a través del Coordinador de Seguridad Pública mediante oficio CSPM/136/2024, en el cual hace de conocimiento que la información requerida es clasificada, por tal razón el comité de transparencia va a sesionar para reservar la misma; por otra parte el titular del Órgano Interno de Control en virtud de su oficio -CIM/015/ENERO/2024 comunica a la revisionista que por cuanto hace a la información concerniente al número de armas, no se puede proporcionar al usuario la misma ya que es tema de seguridad pública del Estado.

De igual manera es importante precisar que el sujeto obligado proporciona a la gobernada el **acta de sesión extraordinaria número 20/2024 de su Comité de Transparencia, en el cual somete a consideración de sus integrantes la discusión y en su caso, aprobación, de la reserva de la información referente al extracto de la solicitud de folio 300543924000009** concerniente al número de empleados (divididos por sexo) e inventario (incluyendo el número de armas y vehículos) que tiene a su poder la dirección de seguridad pública, informando que la determinación a la que se concluyó fue reservar por cinco años dicha información de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción I de la Ley Local de la materia, considerando que al otorgar el número total de policías, armas y vehículos pone en riesgo la seguridad del municipio ante posibles grupos delictivos, porción normativa que a la letra dice:

...

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

...

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

A causa de lo vertido en líneas precedentes y del análisis realizado tanto al agravio de la revisionista en concatenación con la repuesta otorgada por el sujeto obligado a través del Coordinador de Seguridad Pública, el titular del Órgano Interno de Control y del Comité de Transparencia, este Órgano Garante advierte que, como ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución, el sujeto obligado aún y cuando no proporcionó la información referente a la porción relativa al número de empleados (divididos por sexo) e inventario (incluyendo el número de armas y vehículos) que tiene a su poder la dirección de seguridad pública, pretendió aportar elementos de convicción mediante los cuales pudiese justificar la reserva de la información tal como se aprecia en

el acta de Comité de Transparencia número 20/2024. Es menester precisar que el ayuntamiento consideró el tipo de funciones que realiza dicho personal y en virtud de ello determinó la reserva de la información, sin embargo pasó inadvertido que el artículo 58 de la Ley 875 de Transparencia, indica que la negativa de acceso a la información por supuestos de clasificación, deberá de confirmarse, modificarse o revocarse por el Comité de Transparencia; **debiendo señalar las razones, motivos o circunstancias especiales** que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, mediante la aplicación de una **prueba de daño** y estableciendo el plazo al que estará sujeta la reserva.

Lo anterior se robustece con la prueba de daño definida en la fracción XIII del dispositivo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como **la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla**, y que acorde a lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su aplicación exige que se justifique:

- I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y
- III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De lo mencionado en las líneas que anteceden, se encuentra que el sujeto obligado omitió aplicar la prueba de daño que debe de constar en el acta del Comité de Transparencia que proporciona, por ende no colmó el derecho de acceso a la información, de ahí que lo procedente sea modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Por lo expuesto y para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá de modificar el acta de sesión extraordinaria número 20/2024 a efecto de que se pronuncie por cuanto hace a la prueba de daño y, en su caso, se someta a su aprobación.

De no ser procedente la reserva de la información, entonces deberá de entregar lo peticionado en el formato digital la que corresponda a obligación de transparencia y en el formato que la haya generado, aquella información que por norma deba generar, poniendo a disposición la misma atendiendo a los Lineamientos Generalés en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, debiendo precisar al recurrente, días, horarios de atención así como el nombre de la persona servidora pública que le permitirá la consulta.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada parte de la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Catemaco y ordenar al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle a que realice la entrega de la información en los siguientes términos:

...

Deberá de someter a consideración de su Comité de Transparencia a efecto de se modifique el acta de sesión extraordinaria número 20/2024, que se pronuncie en relación a la prueba de daño, concerniente al inventario que tiene la dirección de seguridad pública, el número de empleados (divididos por sexo), con cuantas armas y vehículos cuenta dicha dirección, a efecto de que determine si procede o no la clasificación de la información y en caso de proceder, emita el acta correspondiente a través de la cual se apruebe la elaboración de la respectiva versión pública, lo anterior siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 60 y 149 de la Ley 875 de Transparencia.

En caso de no proceder, deberá de entregar lo peticionado.

...

- Deberá entregarlo en formato digitalizado la que corresponda a obligación de transparencia y en el formato que la haya generado, aquella información que por norma deba generar, poniendo a disposición la misma atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, debiendo precisar al recurrente, días, horarios de atención así como el nombre de la persona servidora pública que le permitirá la consulta.

- Tomando en consideración que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- Por último, si una vez realizada la búsqueda exhaustiva de lo solicitado, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, para el caso de que se trate de información vinculada a obligación de transparencia, deberá de llevar a cabo el proceso contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia, para la información que por norma deba generar o resguardar, bastará con que la autoridad responsable así lo informe al particular, sin necesidad de agotar el procedimiento de Declaración formal de inexistencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el supuesto de que, en el plazo establecido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio los procedimientos contemplados por la ley en la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a las haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordena que notifique nueva respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto si se permitió el acceso a la información y le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en el presente fallo. Lo que deberá de realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su acatamiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos